

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00190 -00 con el escrito del apoderado judicial del demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Dos de Mayo de Dos Mil Veintitrés

JEHIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1051

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLMA AMANDA GIL MOLINA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00190-00

Santiago de Cali, Dos de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el escrito del apoderado judicial de la parte actora en el cual solicita el retiro de la presente demanda, conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P., se accederá a su pedimento. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la Señora **YOLMA AMANDA GIL MOLINA** contra **PORVENIR S.A.**, por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY : **03/05/2023** ESTADO No. 68

SECRETARIO